



Ministerio General de la República

Agosto 25/910

123



Sucre, 5 de agosto de 1910

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO MUNICIPAL D.

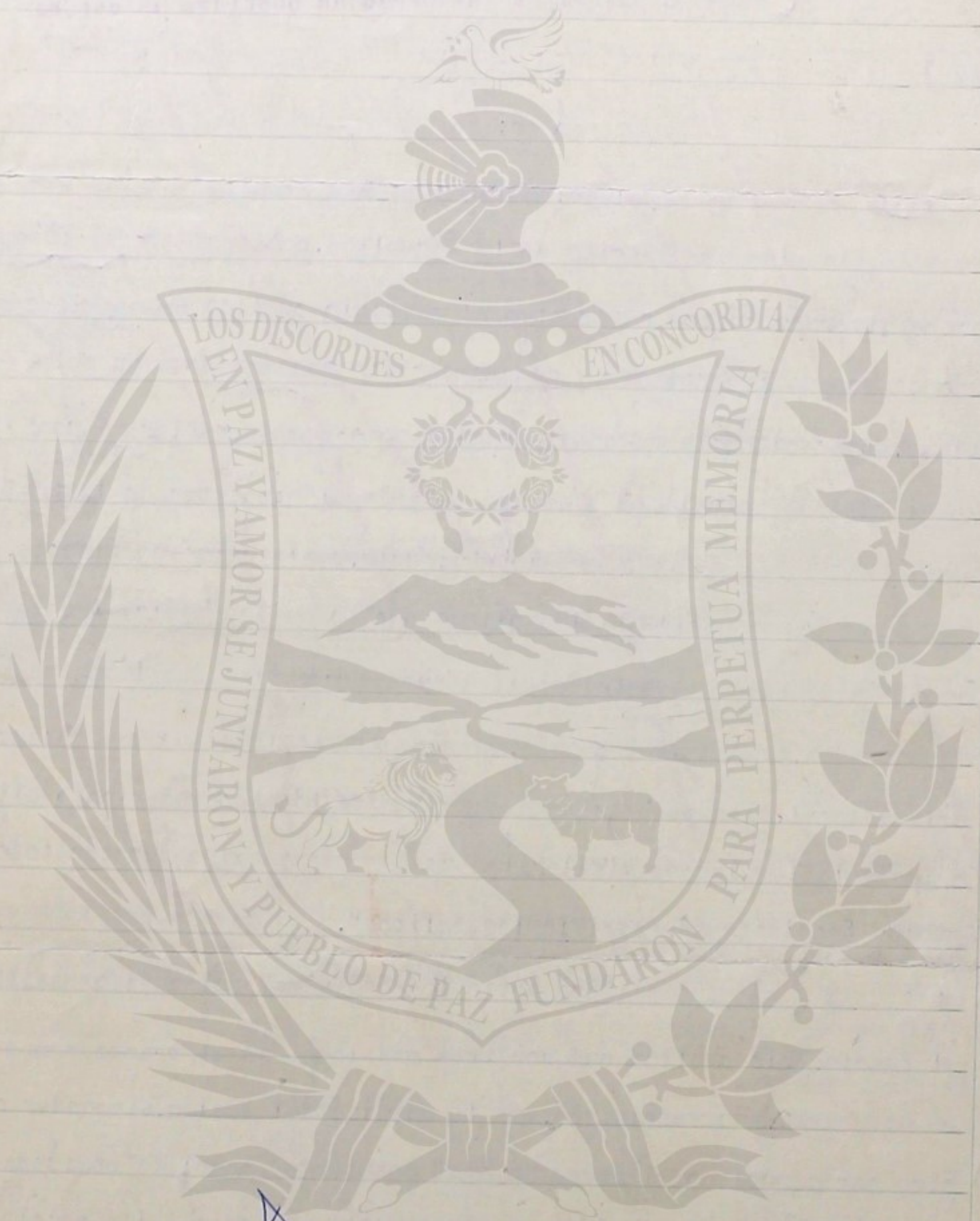
Señor:

En la circular que esta fiscalía ha dirigido a los señores fiscales de distrito de la República, con fecha 3 del que corre, entre diversos puntos referentes al servicio público, ha considerado uno de gran importancia y que es permito referir a su celo y patriotismo, encargándole su consideración como que se refiere a una de las cuestiones de actualidad y de que depende el bienestar de la sociedad.

La predicha circular en la parte pertinente, dice así: "La lucha contra el alcoholismo por todos los medios legales no sólo es una medida de carácter preventivo sino que contribuye a mantener en las familias los hábitos de honradez, trabajo y economía, que son el resultado de una conducta correcta y moral, sino también como un deber en los funcionarios públicos a quienes la ley impone vigilar las costumbres y existe adoptar todos los medios tendientes a reprimir los delitos".

"Los artículos 386 y 387 del código penal, castigan al funcionario público que por tres ocasiones en el transcurso de un año se ha presentado embriagado, con la pérdida del sueldo, sin poder obtener otro cargo público mientras no haya constado su completa enmienda."

"No establece dicha código sanción penal/contraria los particulares, salvo lo dispuesto en el artículo 14, que no acepta como circunstancia atenuante sino cuando la embriaguez no hubiese sido habitual en el delincuente, ni le hubiese servido de excusa en un juicio anterior; pero no cabe duda alguna de que ese vicio es considerado por leyes especiales como un delito".



3

A-2

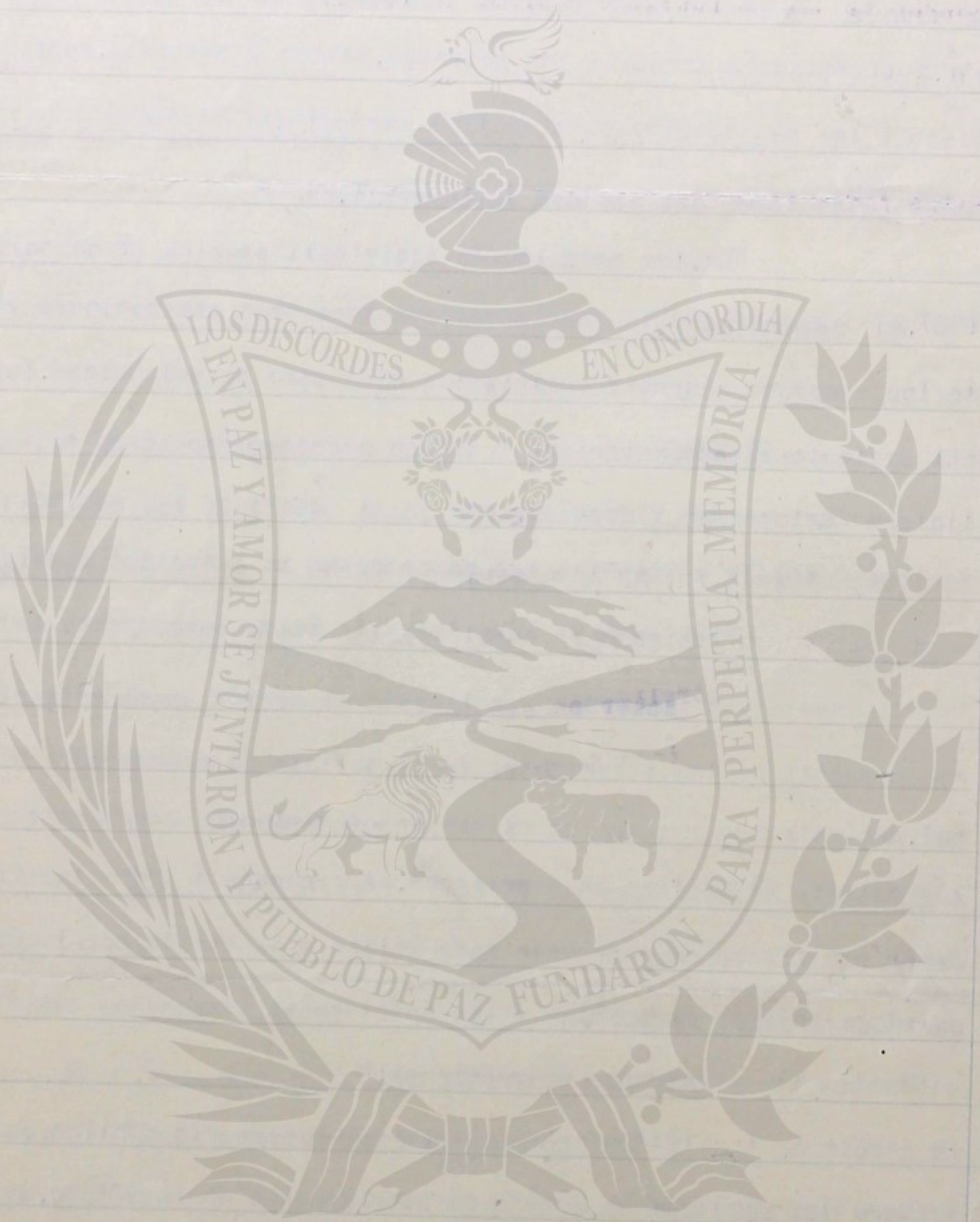
"La ley reglamentaria de policía de 11 de noviembre de 1902 consigna, entre las atribuciones generales de la institución, la 11ª y la 12ª del artículo 7º, estableciendo como facultades propias las de conducir en el acto al puesto de Guardia á las personas embriagadas que turbaron el orden, ó llanaren la atención con acciones, éritos ó cantares, reorir y castigar á los que profieran en público expresiones obscenas é inlcuentes, ó ejecuten acciones que ofendan á la moral".

"La ley orgánica de municipalidades de 21 de noviembre de 1887, sin especificar la embriaguez, consigna como atribuciones especiales de los concejos y juntas municipales, como caso de salubridad, la 20 y 27 del artículo 3º que autorizan á dichas corporaciones para establecer la policía de salubridad y prohibir que en el centro de las poblaciones se depositen ó vendan sustancias que comprometan la seguridad ó salubridad".

"Teniendo en consideración tales precedentes legales, la junta que presido, en acuerdo celebrado en sesión extraordinaria con la concurrencia de los intendentes de la policía de seguridad y de la municipal, determinó que ya que no existe una legislación para perseguir á todo el que estente en público su embriaguez, se recuende á todos los fiscales el deber que tienen de perseguir todo delito y se dirija por la Fiscalía General circulares especiales á las prefecturas y concejos municipales, haciéndoles las siguientes prevenciones: "

1ª.-"Que todo agente del ministerio público que sorprenda en las vías públicas en estado de embriaguez á un individuo, de cualquier condición social que sea, está en el deber de requerir inmediatamente á la policía de seguridad la captura del delincuente, á efecto de que se le aplique la sanción que establecen los artículos 57 al 62 inclusive del reglamento de policía."

2ª.-"Los agentes de las policías que encuentren en las mismas condiciones á un ebrio, lo conducirán sin pérdida de tiempo al puesto





//to de guardia de la policía de seguridad, para los mismos

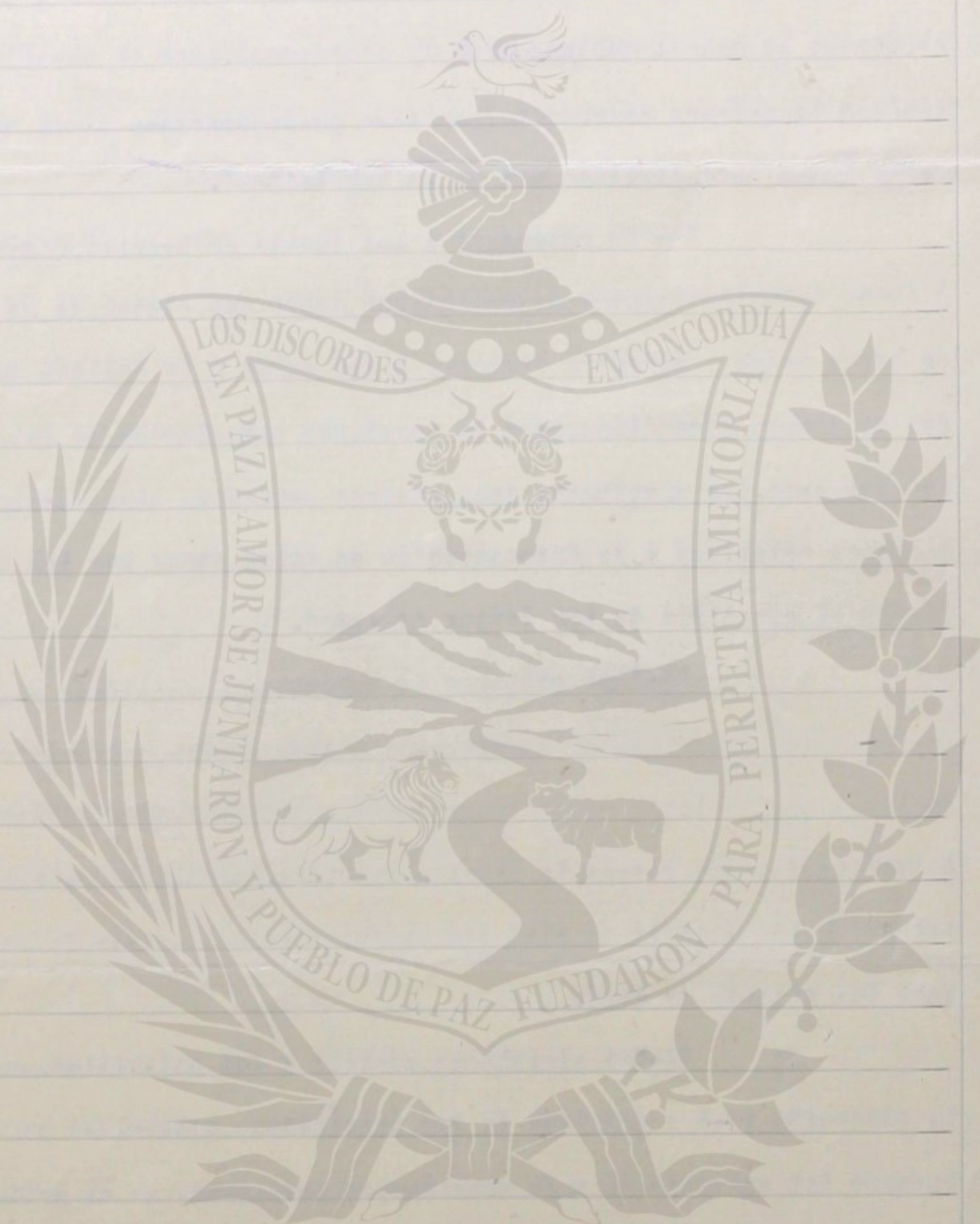
3ª-"Se obligará á todos los maestros de taller á presentar los días martes de cada semana, una nómina de todos los obreros de su dependencia que no hubiesen acudido al trabajo el día lunes ó otro cualquiera, cuando la causal hubiese sido la embriaguez, para la penalidad que establece la primera prevención, anotando cuidadosamente si el motivo de la falta fuese otro distinto del de la embriaguez".

4ª-"Se recordará á los dueños de hoteles, fichones, bodedas ó otros establecimientos de bebidas, el deber que tienen de no consentir en tales casas á personas ebrias y á dar parte á la policía cuando ocurra un exceso alcohólico, bajo la penalidad establecida en los reglamentos del caso. Tal prevención debe hacerse extensiva para cumplir las prohibiciones relativas á la frecuentación de tales casas por los menores de edad y el ejercicio de los juegos de azar".

5ª-"Los artículos de la guardia municipal destacarán todos los días patrullas en persecución de los ebrios, pudiendo extraerlos de las casas públicas donde se encuentran habiendo, para conducirlos al puesto de guardia y para la sanción señalada. Las mismas patrullas podrán extraer á los menores de edad que se encuentran en casas de prostitución para los efectos de ley".

6ª-"El ministerio público y los policiales, cuidarán de la ejecución fiel y cumplida de las previsiones contenidas en el inciso tercero del artículo 81 y la transición consignada en el artículo 82 del reglamento de policía, referente á la declaración de vagancia, declarando vagos á los ebrios consuetudinarios, esto es á los que se embriagan por tres veces en un año".

Tales disposiciones han de dar fructíferos resultados si son observadas con celo, en beneficio del público interés y atenuarán en gran parte los efectos del alcoholismo, que amenazan romper los vínculos

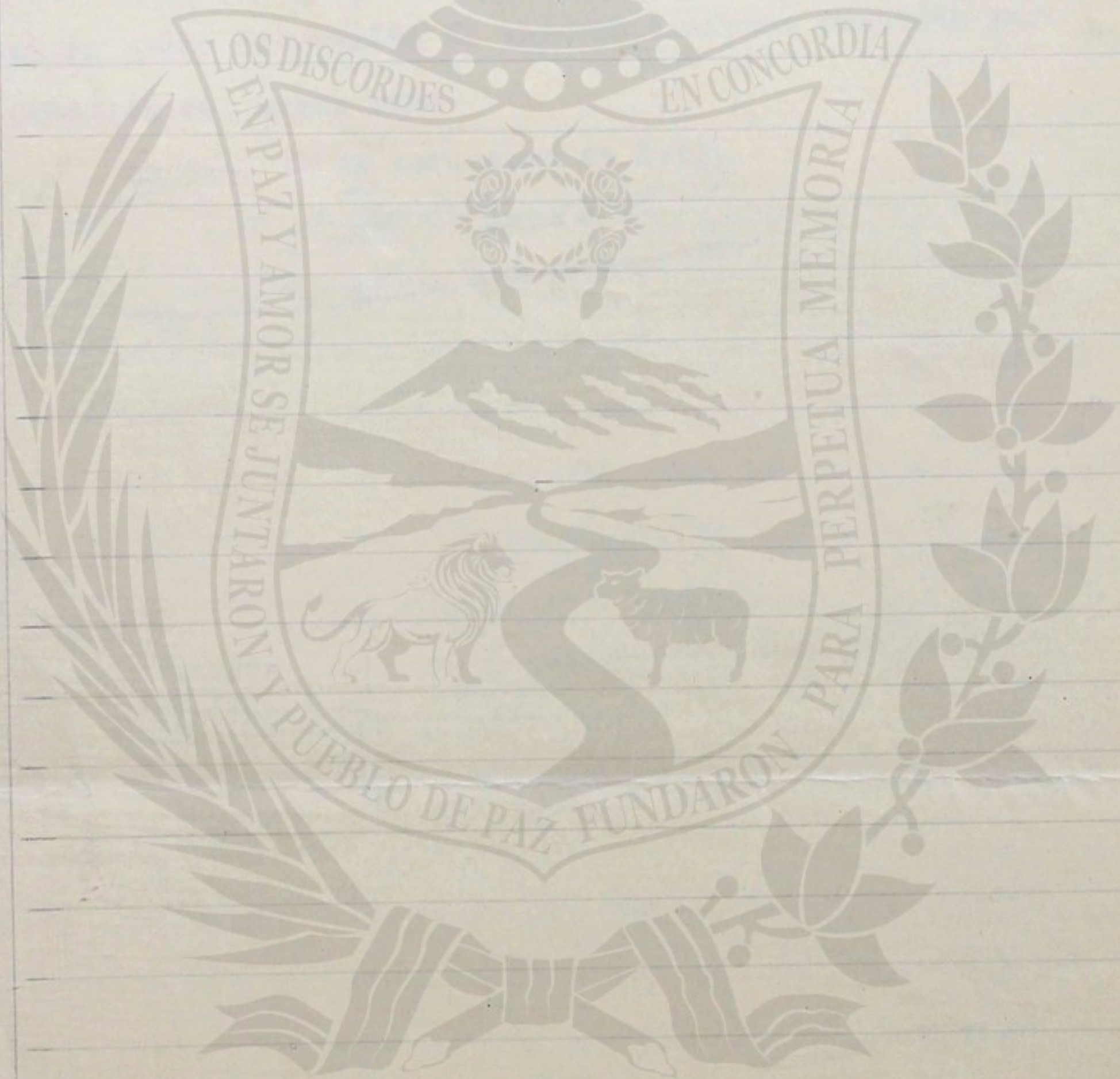




// los de las familias y depararán un mal irreparable á la
se provee á su extirpación adoptando un remedio oportuno."
Lo que me es orato transcribir á U., para los fines insinua-
dos en la repetida circular.

Dios guarde á U.

A. Tumiza



L. Catón

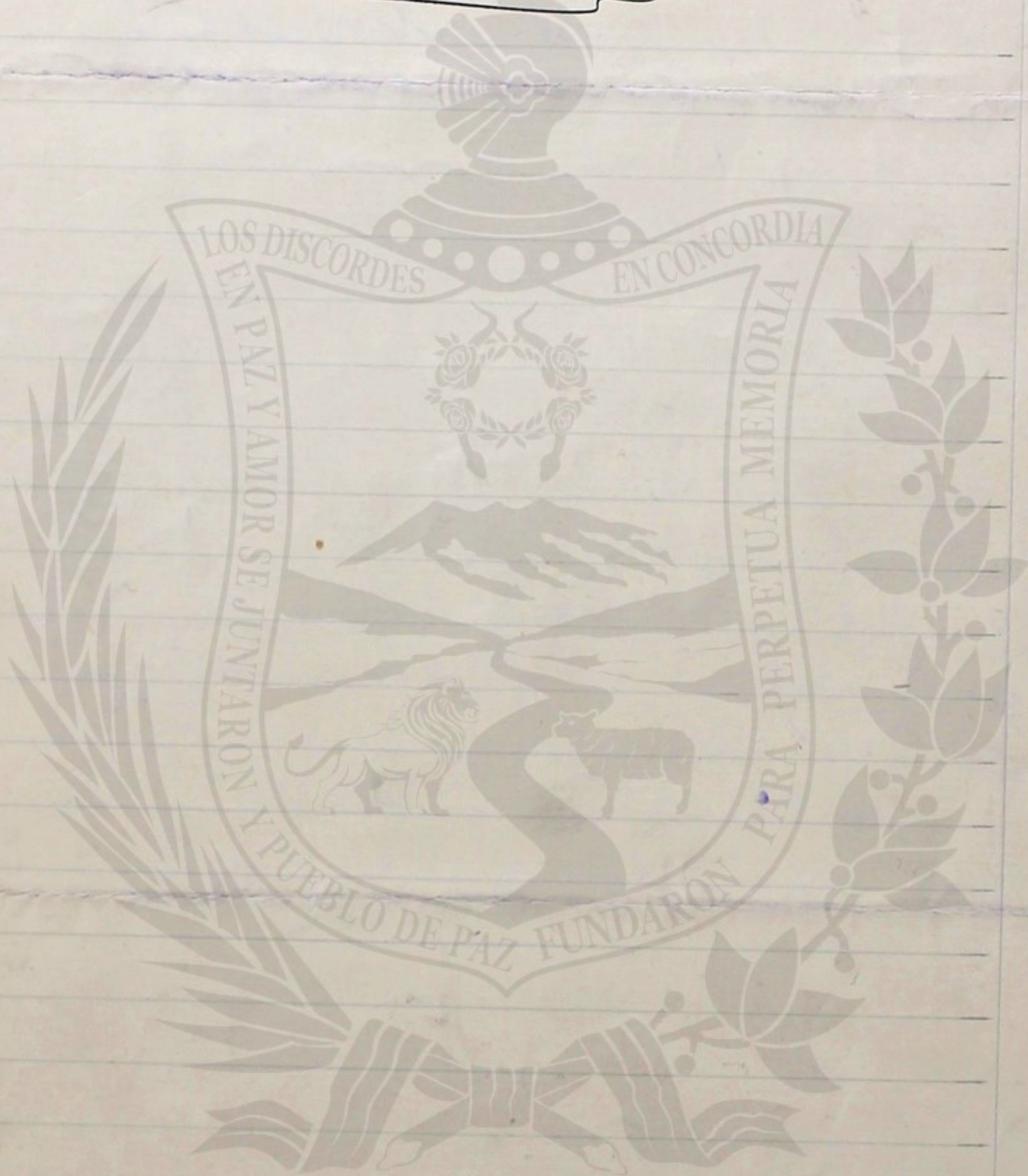
PRESIDENCIA
DEL
Concejo Departamental
LA PAZ

á 25 de agosto de 1910.



Pase en dictamen á la Comisión é Inspección de Higiene, las
que deberán formular uná Proyecto de Ordenanza al respecto;
debiendo publicarse previamente la Circular por la prensa.

Ormaechea





PRESIDENCIA
DEL
Concejo Departamental
LA PAZ

15 de setiembre de 1910.

Pase el informe á la Inspección de Policía é Higiene.

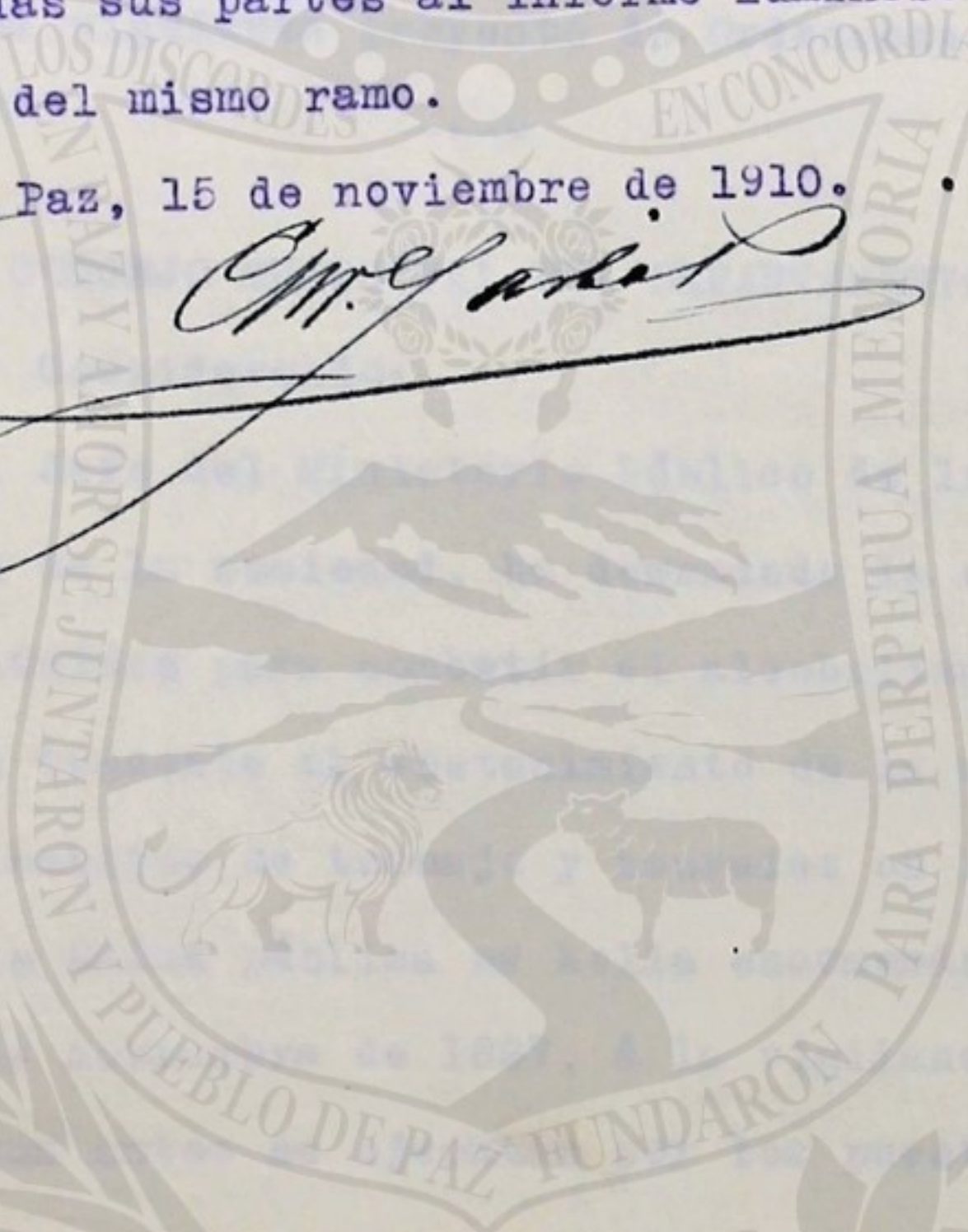
Armacha

Honorable Concejo:

Vuestra Inspección de Policía é Higiene, se adhiere en todas sus partes al informe luminoso prestado por la Comisión del mismo ramo.

La Paz, 15 de noviembre de 1910.

Oppeyari



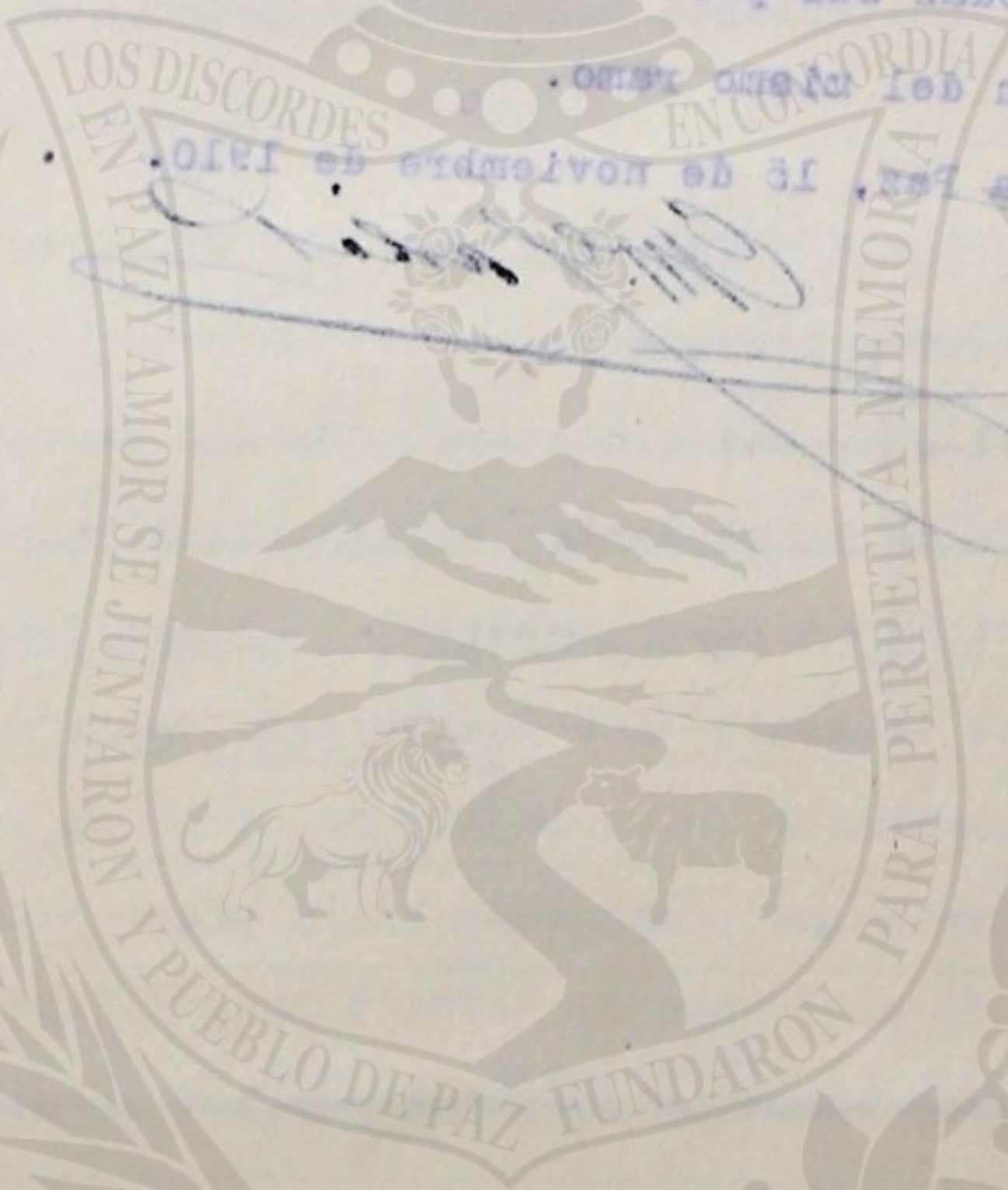
A 15 de noviembre de 1910.

Pase el informe a la Inspección de Policía e Higiene.

[Signature]

Honorable Consejo:

Vuestra Inspección de Policía e Higiene, se ad-
 hiere en todas sus partes el informe luminoso prestado por





H. Concejo Municipal.

La Comisión de Policía é Higiene, habiendo considerado atentamente la circular pasada á este H. Concejo en 8 de agosto último por el señor Fiscal General de la República, doctor Agustín Iturricha, estableciendo sanción de acuerdo con las prescripciones del Código Penal y Reglamentos de Policía, con el fin de extinguir el alcoholismo, por vía de informe somete á vuestra deliberación el siguiente proyecto de Ordenanza:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Considerando:

Que el Jefe del Ministerio Público de la República, en representación de la sociedad, ha demandado la cooperación de los poderes constituidos para combatir el alcoholismo, como extremo extremo eficaz tendente al sostenimiento de la moral, como generadora de los hábitos de trabajo y honradez en las familias;

Que la salud pública se halla encomendada por la Ley Orgánica de 21 de noviembre de 1887, á la vigilancia de las Municipalidades, cuyos actos se ejecutan por los puestos de policía que sostienen;

Que entre las calamidades que afligen á la humanidad, ninguna hiere más directamente el organismo que el vicio de la embriaguez; por lo que ejecutando una atribución peculiar, y apreciando antihigiénico al alcoholismo

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Los agentes de las Policías Municipales que encuentren en las vías públicas ^{personas} embriadas, las conducirán á los puestos de guardia, en donde pagarán las multas que se les impusiere, teniendo en cuenta el mayor escándalo y la calidad de las

H. Consejo Municipal.

La Comisión de Policía y Higiene, habiendo considerado a-
tentamente la circular pasada a este H. Consejo en 8 de agosto
último por el señor Fiscal General de la República, doctor Agus-
tín Terreros, estableciendo unánimemente de acuerdo con las pres-
cripciones del Código Penal y Reglamentos de Policía, con el fin
de extinguir el alcoholismo, por vía de informe somete a vuestra
deliberación el siguiente proyecto de Ordenanza:

H. H. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Considerando:

Que el Jefe del Ministerio Público de la República, en
representación de la sociedad, ha demandado la cooperación de los
poderes constituidos para combatir el alcoholismo, como extremo
extremo eficaz tendiente al sostenimiento de la moral, como gene-
rador de los hábitos de trabajo y honradez en las familias;
Que la misma medida se halla encomendada por la ley Or-
denada de 21 de noviembre de 1887, a la vigilancia de las Muni-
cipalidades, cuyos actos se ejecutan por los puestos de policía que
sostienen;

Que entre las actividades que atañen a la humanidad,
ninguna tiene más directamente el organismo que el vicio de la
embriaguez; por lo que ejecutando una atribución peculiar, y a-

prescindiendo antihigiénico al alcoholismo

D E C R E T A:

Artículo 1º. - Los agentes de las Policías Municipales
que envenenen en las vías públicas a las personas
puestos de guardia, en donde se pagan los impuestos que se les im-
pone, teniendo en cuenta la mayor seguridad y la calidad de las



II



personas.

Art° 2°.- Los dueños de hoteles, figones, bodegas ú otros establecimientos de expendio de bebidas, que consintieren menores de edad, ó personas ebrias, pagarán por cada una de los primeros el máximun de la multa prevista por el artículo 36 de la Ley Orgánica, y la que se impusiere por los agentes municipales respecto de las segundas.

Art° 3°.- La Policía Municipal durante el servicio diario de inspección á domicilio en resguardo de la salubridad pública, podrá extraer de las casas de comercio libre á las personas ebrias, así como á los menores de edad que se encuentren en casas de prostitución, que serán clausuradas en su caso, sin perjuicio de la sanción penal á que hubiere lugar.

Art° 4°.- Los ebrios que se hallaren en imposibilidad material de erogar la multa impuesta, la satisfarán con su trabajo personal que les será procurado en las casas de beneficencia que sostiene el H. Concejo, ú obras públicas municipales si lo prefirieren, sin distinción de sexos, previo pago de los socorros alimenticios que se acostumbran.

Estando designados los puestos de policía para corregir el habito de la embriaguez, los alcohólicos no podrán asilarse en los hospitales, salvo los casos en que preceda prescripción médica respecto ^{de} los ~~consuetudinarios~~ consuetudinarios.

Art° 5°.- Para los efectos de esta Ordenanza, la Policía Municipal llevará un registro de las personas multadas que será publicada quincenalmente.

Es dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de la ciudad de La Paz, á los 13 días del mes de septiembre de 1910.

Abdón Calveiro

PERSONAS.

Art. 2º. - Los dueños de hoteles, figones, bodegas y otros establecimientos de expendio de bebidas, que constintieren menos de edad, o personas ebrias, pagarán por cada una de las personas el máximo de la multa prevista por el artículo 86 de la Ley Orgánica y la que se impusiere por los agentes municipales respecto de las personas.

Art. 3º. - La Policía Municipal durante el servicio diario de inspección y vigilancia en el territorio de la salud pública, podrá extirpar de las casas de comercio libre a las personas ebrias, así como a los menores de edad que se encontraran en casas de prostitución, que serán clasificadas en su caso, la persona de la sanción penal a que hubiere lugar.

Art. 4º. - Los ebrios que se hallaren en instalaciones materiales de ejercer la multa impuesta, la satisfacerán con el pago personal que les será procurado en las casas de prostitución que que existiere en el E. Consejo, o otras públicas municipales si lo pretitaren, sin distinción de sexo, previo pago de los costos alimenticios que se acordaren.

Estando designados los puestos de policía para ejercer el hábito de la embriaguez, los alcoholizados no podrán salirse en los hostales, salvo los casos en que preceda prescripción médica respecto a los ~~enfermos~~ con enfermedades.

Art. 5º. - Para los efectos de este Ordenanza, la Policía Municipal llevará un registro de las personas multadas que será publicada quincenalmente.

Se da en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de septiembre de 1910.